

La Paz, Baja California Sur, a 17 de junio de 2014

DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

Sabedor de que todo Estado democrático de derecho debe contar con un sistema de justicia penal transparente y garante de los derechos humanos, tanto de las víctimas u ofendidos del delito, así como de los propios imputados, y toda vez que por mandato Constitucional, atendiendo a esta demanda ciudadana, se estableció un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el Decreto de Reforma Constitucional publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, en el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en donde se adopta, como sistema procesal, el denominado proceso penal acusatorio y oral, estableciéndose asimismo en dicha reforma que sin exceder el plazo de ocho años contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado Decreto y previa Declaratoria de Incorporación, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar el citado sistema procesal.

Del mismo modo, en fecha 08 de Octubre de 2013, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se estableció en la fracción XXI del artículo 73 de la Ley Fundamental, la facultad del Congreso de la Unión, de legislar en materia procesal penal; por lo que en esta tesitura, en fecha 05 de Marzo de 2014 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este orden de ideas, si bien es cierto nuestra Entidad cuenta con un Código Procesal Penal para el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial Número 20 en fecha 07 de Mayo de 2013, con disposiciones acordes al sistema procesal penal acusatorio y oral, previsto en la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en cuyos artículos transitorios se estableció la modalidad, fechas y regiones en que entraría en vigor de manera gradual en el Estado, también lo es que al emitirse el Código Nacional de Procedimientos Penales, es menester abrogar dicho ordenamiento, toda vez que se deben replantear las fechas de entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal en la Entidad, ello por un lado derivado de la armonización legislativa que debe llevarse a cabo a fin de que los ordenamientos legales estatales, no solo sean acordes a las reformas constitucionales, sino a su vez a las procesales nacionales; y por otro se deben replantear la reorganización institucional de las Instituciones operadoras y sus modelos de gestión, así como capacitar a sus operadores acorde tanto a la normatividad adjetiva nacional, como a los modelos de gestión que a la postre se establezcan.

En este tenor y de conformidad con los artículos Segundo y Tercero de la reforma en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de Junio del 2008, así como en el numeral segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, y acorde a la interpretación que al efecto ha llevado a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el criterio jurisprudencial que a la letra dice:

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO. El artículo tercero transitorio del

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales. En ese sentido, si un precepto legal relativo al sistema procesal penal acusatorio se impugna después de la declaratoria referida, es indudable que su confrontación debe hacerse contra el nuevo texto constitucional, pero si la impugnación se realiza con anterioridad a tal declaratoria, la confrontación será a la luz del texto constitucional vigente antes de ser reformado, pues de esa manera todos los actos de autoridad quedan sujetos a control constitucional.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo Segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo de 2014, en relación con el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Acuerdo que establece la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur, publicado en el

Boletín Oficial Extraordinario número 2, de fecha 08 de enero de 2013, y con el Acuerdo que Reestructura la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur y a su Secretaría Ejecutiva, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario número 25 Bis, de fecha 10 de junio de 2013, el que suscribe Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y titular de la Comisión Implementadora del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur, en conjunto con todos sus integrantes, así como con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur; sometemos a consideración de esa Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se solicita se expidan las **DECLARATORIAS DE ADOPCIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** Para la cual pedimos su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE EMITEN LAS DECLARATORIAS DE ADOPCIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. DECLARATORIA DE ADOPCIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- Se declara la adopción e inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos

Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en los ámbitos de validez territorial y temporal, conforme a lo siguiente:

- a) En el Partido Judicial de Comondú, Baja California Sur, entrará en vigor a las cero horas del primero de julio de dos mil quince.
- b) En el Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur entrará en vigor a las cero horas del primero de enero de dos mil dieciséis.
- c) En los Partidos Judiciales de Loreto, Mulegé y Los Cabos, Baja California Sur, entrará en vigor a las cero horas del primero de junio de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

Se declara la incorporación al orden jurídico del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur del Sistema Constitucional de Justicia Penal Acusatorio y Oral a que refiere el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adoptándolo en los ámbitos de validez territorial y temporal, conforme a la gradualidad siguiente:

- a) En el Partido Judicial de Comondú, Baja California Sur, entrará en vigor a las cero horas del primero de julio de dos mil quince.
- b) En el Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur entrará en vigor a las cero horas del primero de enero de dos mil dieciséis.
- c) En los Partidos Judiciales de Loreto, Mulegé y Los Cabos, Baja California Sur, entrará en vigor a las cero horas del primero de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. PUBLICIDAD DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.- Las garantías consagradas por la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales que a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales ocurran en el ámbito territorial y temporal establecidos en cada uno de los Partidos Judiciales.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se Abroga el Código Procesal Penal para el Estado de Baja California Sur, publicado mediante Decreto 2081 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 20, en fecha 07 de Mayo de 2013.

Tercero.- En el momento que inicie su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en los términos y modalidades adoptados en las presentes declaratorias, queda abrogado el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur en vigor. Sin embargo, respecto de los hechos que se inicien con fecha anterior a la incorporación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, o de los procedimientos penales que a la entrada en vigor de la normatividad nacional de mérito se encuentren en trámite, iniciarán, continuarán y serán concluidos respectivamente en su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al momento de la comisión del hecho delictivo o del inicio de la sustanciación de los mismos, declarándose éstos plenamente válidos en las actuaciones procesales que se hubieren practicado.

Cuarto.- Las leyes reglamentarias así como las diversas leyes del Estado de Baja California Sur, relativas a la organización y funcionamiento de las Instituciones involucradas en la seguridad pública, procuración y administración de justicia y todas aquellas en las que se establecen los diversos dispositivos que inciden en la aplicación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en las fechas de incorporación al sistema procesal penal acusatorio señaladas en el presente decreto y a partir de que el Código Nacional de Procedimientos Penales entre en vigor en los términos y modalidades enunciadas en las presentes declaratorias.

Quinto.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Sexto.- Remítase una copia de este Instrumento Legislativo para su conocimiento a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
TITULAR DE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:**

L. ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO

JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO

IGNACIO BELLO SOSA

MAGISTRADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

JISELA PAES MARTÍNEZ

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

ADONÁI CARREON ESTRADA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO

MARTHA CECILIA GARZÓN LÓPEZ

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

RODRIGO SERRANO CASTRO

SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA

MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
IMPLEMENTADORA

